

///Carlos de Bariloche, 20 de febrero de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados **L.R.G. C/ G.V.D. S/ AUTORIZACION PARA VIAJAR.- BA-00822-F-2025.-**

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Se presenta la Sra. L.R.G. con patrocinio de la Dra. A.R.M., promoviendo demanda de autorización para viajar contra el Sr. G.V.D. a los fines que se autorice a sus hijos Z.N.G. y D.D.G., a viajar al exterior del país en su compañía y/o con quien ella autorice, sin permiso de radicación hasta que adquieran la mayoría de edad.-

La actora manifiesta que con el accionado mantuvieron una relación afectiva durante 15 años, encontrándose separados desde mediados del año 2023. Su relación estuvo siempre atravesada por la violencia que G. ejercía respecto de su persona (física, verbal y psicológica), por lo que luego de tomar conciencia de la situación de riesgo en la que se encontraba, decidió finalizar la misma. A pesar de ello, se vio obligada a interponer una denuncia por violencia familiar, ya que el demandado no tomó pacíficamente su decisión. En consecuencia se inicio los autos BA-16498-F-0000 (S/ LEY 3040) que tramitan ante esta Unidad procesal.-

Sostiene que el Sr. G. no se encuentra presente en la vida de sus hijos ni participa activamente de su crianza por lo que ejerce de forma unilateral sus cuidados. Prueba de ello es el trámite de aumento de cuota alimentaria Expte. Nro. 00671 que inicio, sin perjuicio de que tampoco se encuentra abonando la escueta suma a la que se encuentra obligado (\$50000 semanales).

En fecha 10.02.25 se tiene por promovido el trámite de autorización judicial para salir del país, sin radicación y hasta la mayoría de edad, la que tramita conforme lo dispuesto en el Título I del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396) y se ordena correr traslado al progenitor de los niños. Quien debidamente notificado se presenta a estar a derecho en las presentes con el patrocinio letrado de la Dra. Andrea Alberto, contestando la acción incoada, allanándose a la misma en los términos invocados, prestando conformidad a la autorización para viajar sin permiso de radicación de sus hijos. Solicita se lo exima de la imposición de costas a tenor de lo normado en el art. 70 del C.P.C.C.-

Por ello, se intimó al progenitor para que suscriba la correspondiente autorización para viajar sin permiso de radicación de sus hijos Z.N. y D.D. hasta la mayoría de edad por la vía administrativa (5.05.25).-

El progenitor expresa que es su intención otorgar la autorización de viaje de los niños

pero no puede abonar el costo administrativo, y sin el pago previo, Migraciones no da inicio a la gestión. Requiere que se le haga saber tal circunstancia a la actora, a fin que evalúe la posibilidad de afrontar el pago de los estampillados. A lo que la contraria contesta que se encuentra en una condición económica extremadamente vulnerable, y los magros ingresos que percibe son destinados a cubrir las necesidades básicas de su grupo familiar.-

Finalmente, la Defensoría de Menores e Incapaces dictamina que considera que la autorización solicitada garantiza plenamente el derecho de los niños al esparcimiento, el intercambio cultural y el afianzamiento de lazos familiares. Por ello, entiende que corresponde homologar el acuerdo alcanzado por las partes. Destaca que la imposibilidad de obtener la autorización administrativa previamente se debe principalmente a las dificultades económicas de las partes para afrontar los costos asociados a dicho trámite.

Pasan las presentes actuaciones para el dictado de sentencia definitiva.-

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Para resolver, tengo presente que el art. 645 inc. c del Código Civil y Comercial, dispone como recaudo el consentimiento expreso de padre y madre para que sus hijos menores de edad viaje al extranjero. Que si bien la autorización para viajar al exterior se encuentra expresamente prevista entre aquellas decisiones que les compete adoptar a ambos progenitores conjuntamente, en todos los casos previstos en dicho artículo, si uno de los padres no diere su consentimiento, o mediare imposibilidad para prestarlo, resolverá al juez lo que convenga al interés familiar. Asimismo, el art. 109 del CPF establece: "Los y las representantes legales, quienes tengan a una persona menor de edad bajo su cuidado o el niño, niña o adolescente si cuenta con edad y grado de madurez suficiente con patrocinio letrado, pueden solicitar autorización judicial para salir del país ante la negativa o ausencia de uno o una o ambos o ambas representantes legales. La demanda debe contener motivos del viaje, tiempo estimado y lugar de destino, o indicar si se trata de una autorización por plazo indeterminado con destino amplio, o cambio de radicación, justificando adecuadamente el pedido."-

En el caso que nos ocupa, los niños se ve imposibilitada de realizar un viaje al exterior con fines de esparcimiento y turismo. Sumado a ello, la progenitora ejerce el cuidado personal de manera unilateral de sus dos hijos que no tienen contacto con su progenitor y el mismo se allana a la demanda, sin haber realizado los trámites correspondientes ante Migraciones debido a falta de recursos económicos.-

Abundo además, que conferir la presente posibilitará que los niños realicen viajes con fines recreativos, lo cual, es siempre beneficioso para el pleno y mejor desarrollo de los niños, quienes expresamente tienen reconocido su derecho al esparcimiento y vida familiar en los arts. 9, 10, 18, 27, 31 y otros de la C.D.N. En este sentido, especialmente el art. 31 de la CDN expresa: "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes..."-.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto en el art. 645 inciso c y ss del Código Civil y Comercial Nacional y los art. 109 al 114 del CPF y 31 de la Convención de los Derechos del Niño.-

RESUELVO:

1) Autorizar a Z.N.G., DNI: 5. y D.D.G., DNI: 4. a viajar al extranjero en compañía de su madre L.R.G. , DNI: 3. y/o quien esta última autorice, hasta la mayoría de edad desde la firmeza de la presente y sin permiso de radicación.-

2) Costas a cargo del progenitor (art. 114 CPF).-

3) Regúlense los honorarios profesionales de la Dra. Adriana Ruiz Moreno, patrocinante de la parte actora en la suma de 10 JUS. Y los de la Dra. Andrea Alberto en la misma suma. Se deja constancia que se ha tomado el valor del jus, de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6 y 8 de la L.A.-

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

La parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna o hubiere cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, según el caso.-

4) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-

5) Firme que sea la presente, expídase con habilitación de días y horas inhábiles testimonio y/o copias certificadas respectivas.-

6) Señálese que la presente se protocoliza y notifica en los términos del art. 120 del CPCC.-

